



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2014
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SGG/SSJ/DGAJ/DPO/178/2016 del Director del Periódico Oficial del Estado de Puebla. Anexos: a) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Puebla del día veintitrés de noviembre de dos mil quince	20401

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, mediante los cuales el Director del Periódico Oficial de Puebla, desahoga el requerimiento formulado en proveído de siete de marzo de dos mil dieciséis, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del periódico oficial de veintitrés de noviembre de dos mil quince, donde consta la publicación de la sentencia dictada en el presente asunto.

Por otra parte, visto el estado procesal de los autos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Este medio impugnativo fue resuelto mediante sentencia dictada el dieciséis de junio de dos mil quince por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en ella declaró la invalidez del artículo 111 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

En la ejecutoria se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, lo cual aconteció el diecisiete de junio de dos mil quince²,

¹ Foja 359 del expediente principal.

² Constancia de notificación que obra a foja 254 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2014

por lo que a partir de esa fecha el precepto indicado dejó de producir efectos legales.

A lo anterior cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos³, y se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de noviembre de dos mil quince; en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre siguiente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 26, enero de dos mil dieciséis, tomo I, página dieciséis y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵, en relación con el 73⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

³ Fojas 303 y 328 del expediente.

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

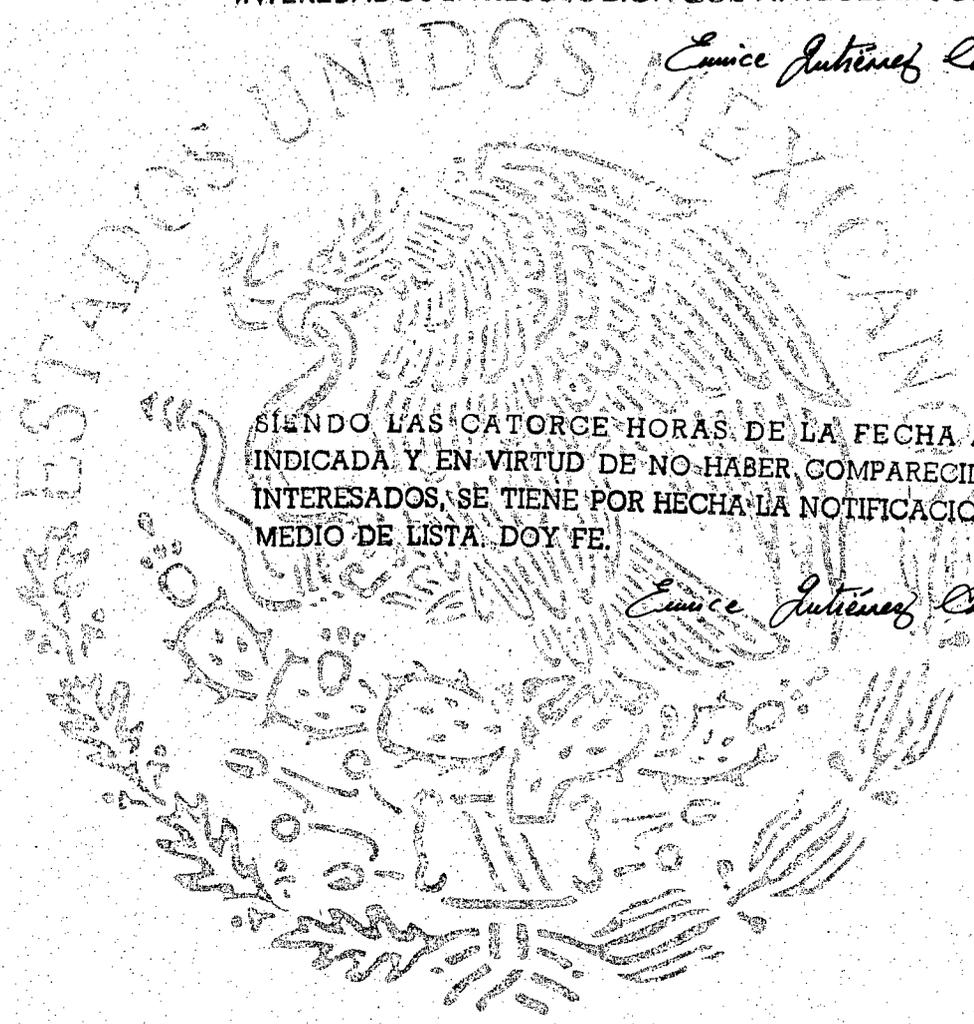


Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **acción de inconstitucionalidad 3/2014**, publicado el treinta y uno de marzo del año en curso

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL **31 MAR 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

Emilio Gutiérrez Cruz



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Emilio Gutiérrez Cruz

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN